

**Real decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba  
el texto refundido de la Ley Concursal  
[«BOE» núm. 127, de 7 de mayo de 2020]**

El Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal, fue elaborado y aprobado con el ánimo de evitar la existencia de una legislación dispersa y fragmentada en esta materia, cumpliendo una función integradora y aportando seguridad jurídica.

Como se sabe, con carácter previo, contábamos con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. En ella se regulaban al mismo tiempo los aspectos materiales y procesales del concurso, con excepción de aquellas materias que por su naturaleza exigieron el rango de ley orgánica. Una de sus carencias más destacadas fue la regulación de las instituciones propias del derecho preconcursal. Y algunas de sus más importantes contribuciones fueron la creación de juzgados especializados o la potenciación de la figura del convenio anticipado como vía principal para una rápida solución de la insolvencia, pero debido a la crisis económica no surtió los efectos esperados. Esta ley fue una opción de política legislativa que vino determinada por la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, al excluir esta materia de su ámbito y remitirla expresamente a la Ley Concursal.

La Ley 22/2003 fue modificada hasta en veintiocho ocasiones (por los Reales Decretos Legislativos 6/200 y 7/2004, por los Reales Decretos-Ley 5/2005, 3/2009, 9/2009, 24/2012, 11/2013, 4/2014 y 1/2015 y por las Leyes 36/2003, 6/2005, 25/2005, 30/2007, 13/2009, 4/2010, 11/2011, 38/2011, 14/2013, 26/2013, 1/2014, 17/2014, 5/2015, 9/2015, 11/2015, 20/2015, 25/2015 y 40/2015). Pocas normas se han modificado tanto en tan poco tiempo.

Se hizo necesaria una refundición de la normativa concursal y, en la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal, su disposición final octava autorizaba al Gobierno para elaborar y aprobar, en un exiguo plazo de doce meses, a contar desde su entrada en vigor, un texto refundido de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. Expirado el plazo en mayo de 2016, una nueva habilitación se incluyó en la disposición final tercera de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales (con un nuevo plazo de ocho meses a contar desde su entrada en vigor). Y su aprobación todavía se retrasó algo más, hasta el 5 de mayo de 2020. El Consejo de Estado lo justificó por la disolución del Congreso de los Diputados y del Senado mediante el Real Decreto 551/2019, de 24 de septiembre, encontrándose el Gobierno en funciones durante unos meses.

Los artículos de la Ley 22/2003 (arts. 1 a 242 bis), disposiciones adicionales segunda, segunda bis, segunda ter, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava y las

disposiciones finales quinta y sexta se encuentran derogados a partir del 1 de septiembre de 2020 por el número 1 de la disposición derogatoria única del R.D.L. 1/2020, con la excepción de los artículos 27, 34 y 198, que continuaron en vigor (en la redacción anterior a la entrada en vigor de la Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial) hasta la aprobación del reglamento a que se refiere la disposición transitoria segunda de dicha Ley.

Las Leyes 9/2015 y 1/2019, arriba mencionadas, contenían una habilitación al Gobierno para aprobar un Texto refundido en esta materia que incluía la facultad de «regularizar», «aclarar» y «armonizar» los textos legales que se refundieran. Y, efectivamente, se ha hecho uso de ello, aunque no puede olvidarse que el texto refundido no puede incluir modificaciones de fondo del marco legal refundido.

Se ha expresado, incluso por el Consejo de Estado en su Dictamen de 26 de marzo de 2020, relativo al proyecto del RDL, que regularizar, aclarar y armonizar textos legales puede incluir la posibilidad de alterar la sistemática de la ley y su literalidad para eliminar las dudas interpretativas que pudieran surgir. Desde la perspectiva de la seguridad jurídica, este Consejo valoró muy positivamente la elaboración del Texto Refundido. Así, se ha producido una nueva sistemática que pretende facilitar la identificación de la norma y la comprensión de la función que cumple, evitando que, para aplicar el Derecho, previamente nos encontremos con problemas para localizar la norma que deba aplicarse. La fidelidad al mandato recibido impide la mera yuxtaposición de artículos, y, de las dos posibilidades que ofrece la Constitución (artículo 82.5), las Cortes han optado por la más ambiciosa, como expresa la propia Introducción del RDL. La misma también indica que *«ordenar un texto que las sucesivas reformas habían desordenado; redactar las proposiciones normativas de modo que sean fáciles de comprender y, por ende, de aplicar, y eliminar contradicciones —o incluso normas duplicadas o innecesarias— han sido pautas esenciales que han guiado la encomienda recibida»*.

El Texto refundido se divide en tres Libros: el Libro I (*«Del concurso de acreedores»*), que es el más amplio —nada menos que 582 artículos—, regula el concurso con una sistemática muy diferente a la de la Ley concursal 22/2003. Consta de catorce títulos: los doce primeros recogen las normas concursales generales. El Título XIII regula el Registro público concursal y en el Título XIV se han agrupado las especialidades del concurso del deudor que reúna determinadas características subjetivas u objetivas, junto con el concurso de la herencia.

Entre las novedades que pueden apreciarse nos encontramos con un Título específico sobre los órganos del concurso, dividido en dos capítulos, uno dedicado al juez del concurso y otro a la administración concursal; un Título sobre la masa activa y otro sobre la masa pasiva; existe igualmente un título sobre el informe de la administración concursal; otro para el pago de los créditos a los acreedores; y un título sobre publicidad. Como ejemplo de agrupación de contenidos invitamos al lector a observar la regulación del Título IV, dedicado a la masa activa.

El Libro II («*Del derecho preconcursal*») se divide en cuatro títulos independientes, referidos a la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores; a los acuerdos de refinanciación; a los acuerdos extrajudiciales de pago; y a las especialidades del concurso consecutivo, sea a un acuerdo de refinanciación o un acuerdo extrajudicial de pagos. Quizás la elaboración de este libro haya sido la de mayor dificultad técnica por las numerosas deficiencias que presentaba.

Por último el Libro III («*De las normas de derecho internacional privado*») incluye las normas de este derecho, que antes se encontraban recogidas en el Título IX de la Ley Concursal. Como se expresa en la Introducción de este RDL 1/2020, la creación de este Libro tiene su base en el Reglamento (UE) 2015/848, que es de aplicación no sólo a los concursos de acreedores, sino también a los «procedimientos» que el Texto refundido agrupa en el Libro II. Existen normas del Derecho internacional privado de la insolvencia, que estaban circunscritas al concurso de acreedores, y que deberán aplicarse a los acuerdos de refinanciación y a los acuerdos extrajudiciales de pagos.

Con este texto refundido no ha finalizado aún el proceso de reforma del derecho de la insolvencia, pues todavía España tiene que transponer la Directiva (UE) 2019/1023, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, que tiene como objetivos declarados: establecer mecanismos de alerta ante el riesgo de insolvencia, modificar la regulación de los procesos de reestructuración preventiva de las deudas, simplificar el derecho concursal, aumentar la eficiencia, aligerar costes y ampliar las posibilidades de obtención del beneficio de liberación de deudas.

Para finalizar incluimos dos datos más: por un lado, que en el contexto de la crisis sanitaria originada por la COVID-19 también se han adoptado medidas urgentes, de naturaleza temporal y extraordinaria, con incidencia en el ámbito concursal (RD Ley 8/2020, RD Ley 11/2020, RD Ley 16/2020...). Y, por otra parte, que en virtud de la Disposición adicional tercera del RDL 1/2020, dentro del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se indicó que se divulgaría a través de la página web de los Ministerios de Justicia y de Asuntos Económicos y Transformación Digital, con efectos meramente informativos, una tabla de correspondencias de los preceptos de la Ley 22/2003 con los del texto refundido aprobado, lo que ya se ha cumplido.

M<sup>a</sup> Inmaculada SÁNCHEZ BARRIOS  
Profesora Titular de Derecho Procesal  
Directora de la Unidad de Igualdad  
Universidad de Salamanca  
[misaba@usal.es](mailto:misaba@usal.es)